HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
12 JUN 2009
NOTA Nº 194
ENTRADA / SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 392/09 LETRA C
12 JUN 2009
ENTRADA / SALIDA

Nº 1933/09
11 de Junio de 2009.-

ORDENANZA

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

VISTO:

La ley de Corporaciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la actividad de alquiler temporario de viviendas y establecer un control de los servicios que se les brindan a los turistas.-

Que es responsabilidad de la Municipalidad promocionar los servicios turísticos con que cuenta la ciudad.-

Que dado el crecimiento de la oferta de Alquiler Temporario, es necesario establecer el marco normativo.-

Que la Municipalidad de Rada Tilly promueve políticas tendientes a potenciar la calidad de los Servicios Turísticos de la Ciudad.-

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) Serán regidas por la presente Ordenanza las locaciones de viviendas con muebles que sean objeto de locación con fines de turismo, en zonas aptas para este destino conforme a lo establecido por el artículo 2º inciso B) de la ley Nacional 23091.

Art. 2º) Créase el Registro Único de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario con fines turísticos, que dependerá de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Rada Tilly.

Art. 3º) Serán inscriptos en el Registro todas las unidades habitacionales destinadas al alquiler temporario, sean estos: viviendas individuales, casas, departamentos cabañas, duplex y conjuntos habitacionales, cuyos titulares cumplan con los requisitos según el Artículo 1º de la presente Ordenanza y lo establecido en el Reglamento de Unidades Habitacionales de Alquiler temporario que forma parte del presente como Anexo I .-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1933/09
11 de Junio de 2009.-

DE LAS SANCIONES:

Art. 11°) La falta de higiene debidamente constatada por personal municipal, hará pasible al infractor de las siguientes infracciones:

1° infracción multa que oscilará entre 2000 a 3000 módulos

2° infracción multa que oscilará entre 3500 a 4500 módulos

3° infracción multa que oscilará entre 5000 a 7000 módulos

4° infracción, corresponderá la clausura definitiva para operar como prestador de alquiler temporario con fines turísticos.

Art. 12°) El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 9° hará pasible al infractor de una multa que oscilara ente 5000 y 7000 Módulos.

Art. 13°) El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 10°, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

1° infracción 1000 a 2000 módulos

2° infracción 3000 a 4000 módulos

3° infracción 5000 a 6000 módulos y clausura del comercio por 15 (quince) días.

Art. 14°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA ONCE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1933/09
11 de Junio de 2009.-

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 4°) Los inmuebles comprendidos en la presente Ordenanza deberán contar con la habilitación Municipal correspondiente, conforme la normativa vigente.-

Art. 5°) El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4° de la presente Ordenanza será pasible de las siguientes sanciones

1° infracción10000 módulos

2° infracción..... 20000 y clausura por el término de 5 días

Art. 6°) Determinase la obligatoriedad de la Dirección de Turismo Municipal, desde la aprobación de la Reglamentación de la presente, de publicar y difundir el Registro Único de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario, por los medios que disponga, a efecto de asegurar a los inscriptos que su oferta y la calidad de la misma lleguen a los visitantes de la ciudad.

Art. 7°) Los inmuebles destinados a prestar servicios de Alquiler Temporario que se publiciten y/o comercialicen, por cualquier medio como: ALQUILER POR DIA, ALQUILER TEMPORARIO, deberán estar habilitados y registrados en la Municipalidad de Rada Tilly.

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 8°) El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 7° de la presente Ordenanza será pasible de las siguientes sanciones:

1° infracción.....5000 módulos

2° infracción.....10000 módulos y clausura por el término de 5 días.

Art. 9°) Los inmuebles destinados al servicio de Alquiler Temporario deberán contar con:

1.- Libro de registro de pasajeros rubricado por la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Rada Tilly, el que estará a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera.

2.- Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Turismo que estará a disposición del turista y de la autoridad Municipal cuando éste lo requiera.-

Art. 10°) Las Inmobiliarias y los administradores de alquileres temporarios sólo podrán ofrecer viviendas de Alquiler Temporario que se encuentren debidamente registradas y habilitadas.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1933/09
11 de Junio de 2009.-

ANEXO I

Reglamento de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario.

Articulo 1°: Podrán solicitar la habilitación los propietarios, tenedores y/o administradores que acrediten su derecho a la vivienda, departamento y/o complejos; deberán solicitar la Habilitación Municipal respectiva en el Departamento de Habilitaciones de la Municipalidad de Rada Tilly.

Articulo 2°: Presentada la solicitud de habilitación, se deberá dar intervención a los Departamentos técnicos involucrados, quienes analizarán la documentación respectiva y efectuarán las inspecciones que correspondan según el caso de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 3°: Son requisitos mínimos y permanentes para la habilitación de las Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario los siguientes ítems:

1.- Cada inmueble se encontrará en todo momento en perfecto estado de uso, mantenimiento y prestación de todos y cada uno de sus sectores exteriores e interiores, en lo que se refiere a pintura, revestimiento, revoque, pisos y/o cubiertas respectivas, como así también carpintería, artefactos de baños, equipamiento fijo, cortinas, cristales de ventanas y puertas o instalaciones de todo tipo. Con respecto a la seguridad, cumplir con la especificada en materia de instalaciones eléctricas y de gas.

2.- Contar con botiquín de primeros auxilios.

Contar con material contra incendios aprobado por la autoridad competente.

3.- Deberá asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de tres minutos a partir de la apertura de la canilla.

4.- La ropa de cama y baño deberá estar en perfecto estado de uso y conservación.

5.- Deberá contar con cubiertos, vajilla y cristalerías, en cantidad de las plazas disponibles, como así también con una batería de cocina adecuada, contándose como mínimo con una cacerola mediana, una chica; una sartén grande, una chica; una pava; un hervidor; un colador de pastas, uno de café y un jarrón de mano, todos en perfectas condiciones de uso.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1933/09
11 de Junio de 2009.-

6.- La superficie total de la Unidad Habitacional de Alquiler Temporario no podrá ser inferior a los (8) ocho metros cuadrados por persona a alojar.
7.- Deberán llevar un libro de Registro de pasajeros y otro de Quejas rubricado por la Dirección de Turismo Municipal.
8.- Deberá exhibir el cartel (cuya característica y modelo serán fijadas por la Dirección de Turismo), que lo habilita como Unidad de Alquiler Temporario.

Articulo 4°: Una vez cumplimentado en los artículos precedentes, la Dirección de Turismo procederá a registrar y otorgar un número correspondiente de la Unidad y/o Complejo Habitacional de Alquiler Temporario.

Articulo 5°: La planilla de tarifas deberá ser ubicada en el interior del inmueble en un lugar visible, debiéndose colocar copia de las mismas en todas las Unidades Habitacionales iguales que formen parte de una misma propiedad.

Articulo 6°: Toda modificación de tarifas será comunicada a la Dirección de Turismo con una antelación de cinco (5) días de efectuada la misma.

Articulo 7°: Los propietarios, tenedores y/o administradores deberán informar la suspensión de la actividad con una antelación de quince (15) días a la fecha prevista. La Dirección de Turismo dará de baja provisoriamente la Unidad Habitacional del Registro sin perder su número de inscripción, dándose de alta automáticamente si no se dio de baja en el Sector Ingresos Brutos, caso contrario deberá informar el reinicio de la actividad en el Sector Ingresos Brutos y Dirección de Turismo para habilitar nuevamente.

Articulo 8°: La Secretaria de Gobierno, tendrá la facultad de realizar inspecciones diarias o periódicas ante denuncias efectuadas, a fin de hacer cumplir la presente reglamentación.